



***** ALCALDÍA DE PANAMÁ *****
Código: MUPA-ES-2023-16869
Registrada el: 03-abr-2023 15:43:43
Registrado por: Rodríguez, Aniuska
Para consulta de nuestros trámites, visite la Web:
<https://mupa.gob.pa>
Tlf: 524-8900 / 506-9600

31 de marzo de 2023

Honorable Señor
José Luis Fábrega
Alcalde
Municipio de Panamá

Ref.: Consideraciones de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá (CCIAP) referente a la Suspensión Provisional de los efectos de los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo No. 142 de 2 de agosto de 2022.

Honorable Señor Alcalde:

Por medio de la presente misiva, muy respetuosamente, elevamos ante usted la preocupación de agremiados de nuestra Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, referente a la aplicación de las rentas establecidas en el Acuerdo del Consejo Municipal de Panamá No. 142 de 2 de agosto de 2022, entendiendo que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó la Suspensión Provisional de los efectos de los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo No. 142, mediante los cuales se modificaron algunas Tablas Tributarias, Rentas y Actividades.

Lo antes expuesto, siendo que, al momento de ingresar en el sistema del Municipio de Panamá para realizar el pago correspondiente del tributo, aparece el nuevo impuesto establecido en el Acuerdo No. 142, lo cual nos ha sorprendido de sobremanera, en vista de que, en la cortesía de sala que le otorgamos a usted y su equipo de trabajo ante la Junta Directiva de nuestro gremio, el 1 de marzo del año en curso, se conversó ampliamente de la norma y de los efectos de la Suspensión Provisional ordenada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, entendiendo que no se podían aplicar provisionalmente las nuevas rentas.

Es relevante señalar que, la demanda presentada por el Lic. Ernesto Cedeño, expone que se ha transgredido el ordenamiento jurídico general, toda vez que dentro del articulado del Acuerdo No. 142, existen disposiciones que obligan al cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley 6 de 2002 y la Ley 37 de 2009 y su reglamentación, destacando que no se le brindó a la ciudadanía la oportunidad de aportar ideas y presentar propuestas sobre las nuevas tablas tributarias en el Municipio. Adicional, el demandante señaló que la normativa inicialmente se refiere a una moratoria a favor de los contribuyentes municipales, y seguidamente afecta los derechos de los mismos, modificando el sistema tributario municipal, lo que vulnera los derechos económicos de un gran sector del Distrito Capital.

En consecuencia, a lo antes expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia ordenó la Suspensión Provisional de los efectos de los Artículos Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo No. 142, motivo por el cual no entendemos por qué el sistema sigue arrojando el nuevo impuesto.

Respetado Alcalde, agradecemos de antemano la atención que la presente le genere y esperamos que el sistema pueda ser corregido y sea aplicada la suspensión provisional ordenada por nuestra Corte Suprema de Justicia.

Reiterando nuestro fiel compromiso de trabajar siempre en conjunto por los mejores intereses de la nación.

Con muestras de respeto y consideración.

Atentamente,


Marcela Galindo De Obarrio
Presidente